

LEY

IMPUESTO.? Del rendimiento que produce el de alcoholes y aguardientes en Chuquisaca, se destina el 4% a aguas potables y luz eléctrica en Camargo.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Del rendimiento que produce el impuesto sobre alcoholes y aguardientes en el Departamento de Chuquisaca, afectado por el artículo 3° del Decreto Supremo de 17 de octubre de 1939, se excluye el cuatro por ciento a que se refiere el inciso b) de la ley de 5 de diciembre de 1940, destinándose al servicio del empréstito para aguas potables y luz de la ciudad de Camargo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de agosto de 1941.

A. GALINDO.? Rafael de Ugarte.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? F. Capriles, Senador Secretario.? Carlos W. Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y un años.

GRAL. PEÑARANDA Joaquín Espada.